

El primer Impresor de Tegucigalpa en Honduras se llama siendo instalado en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió en esta proclamación fue el General Morúa con fecha 4 de Septiembre de 1828.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0852

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 30 DE MAYO DE 1984 NUM. 24.327

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 73-84

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Municipio de San Pedro Sula, debido a su acelerado crecimiento demográfico, urge de medidas tendientes a solucionar sus problemas de desarrollo urbanístico así como de las exigencias básicas de servicios.

CONSIDERANDO: Que para poder cubrir las necesidades en las áreas de la educación, salud, vivienda y urbanismo es indispensable adoptar un sistema tributario que incremente los recursos financieros de la Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la aplicación de una reforma tributaria en el Municipio de San Pedro Sula, implica dejar

1.-Con ingresos anuales hasta	L	4.000.00
2.-Con ingresos anuales de	L	4.000.01
3.-Con ingresos anuales de	L	6.000.01
4.-Con ingresos anuales de	L	10.000.01
5.-Con ingresos anuales de	L	20.000.01
6.-Con ingresos anuales de	L	30.000.01
7.-Con ingresos anuales de	L	50.000.01
8.-Con ingresos anuales de	L	75.000.01
9.-Con ingresos anuales de	L	100.000.00

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie, o en crédito, obtenido por tales conceptos.

No se considerará ingreso gravable para el efecto de esta Ley:

- a) Las cantidades recibidas en concepto de herencia, legado o donación;
- b) Las cantidades recibidas por concepto de seguro de vida, de accidentes o cualquier otro, recibido de instituciones de seguros hondureños o que operen en el país y que sus inversiones estén en Honduras;

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 73-84  
Mayo de 1984

#### ECONOMIA

Acuerdos Números 339-84 y 418-84 — Marzo de 1984

#### COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 563 — Septiembre de 1977

#### AVISOS

sin valor ni efecto dentro del término municipal la actual tarifa tributaria en lo referente a los impuestos vecinal y de bienes inmuebles.

POR TANTO

DECRETA:

Artículo 1º—Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal de San Pedro Sula, pagará anualmente un Impuesto Personal Municipal, de aplicación progresiva que se computará de acuerdo a la siguiente tarifa:

			3.60	
hasta	L.	6.000.00	1.5	por millar o fracción
hasta	L.	10.000.00	2.0	por millar o fracción
hasta	L.	20.000.00	2.25	por millar o fracción
hasta	L.	30.000.00	2.50	por millar o fracción
hasta	L.	50.000.00	2.75	por millar o fracción
hasta	L.	75.000.00	3.00	por millar o fracción
hasta	L.	100.000.00	4.00	por millar o fracción
en adelante			5.00	por millar o fracción

- c) Las cantidades recibidas en concepto de indemnización del seguro social; y,
- d) Las cantidades recibidas por concepto de becas o estipendio cuyo fin sea el estudio.

Artículo 2º—Las personas a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar durante los meses de enero a abril de cada año una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto de formularios, no la exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar.

Artículo 3º—El Impuesto Municipal deberá ser pagado a más tardar el último día del mes de abril, siendo determinada su cuantía en base a los ingresos obtenidos por la persona contribuyente en el año calendario anterior.

Los pagos por concepto de este impuesto que se efectúen con posterioridad al plazo señalado en el párrafo que antecede, estarán sujetos a un recargo del tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes por morosidad, sobre el impuesto adeudado, que se calculará desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta el día de su entero.

Artículo 4º—Cuando no se haya presentado declaraciones juradas y sin perjuicio de aplicar las sanciones que señala esta Ley, la Municipalidad procederá a determinar de oficio la obligación impositiva del contribuyente, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible o sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella. Asimismo aunque se haya presentado la declaración, se procederá a la tasación por indicios si concurrieren las circunstancias siguientes:

- a) Que el contribuyente no lleve los libros de contabilidad exigidos por la Ley.
- b) Que no se presenten los documentos justificados de las operaciones contables ni se proporcionen los datos o informaciones que se soliciten; y,
- c) Que la contabilidad haya sido llevada en forma irregular o defectuosa o que los libros no estén al día.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, se consideran indicios reveladores de la renta, El monto de las compras y ventas del año y la rotación de sus inventarios de mercaderías; el margen de utilidad corriente en la plaza en los artículos de mayor consumo o venta; los gastos personales del contribuyente y de su familia; el monto de su patrimonio; el valor de los contratos para la confección de nuevas obras, trabajos o mejoras; el monto de los intereses que paga o recibe y cualquier otra signo, que prudencial y lógicamente apreciado, pueda servir de indicio revelador de la capacidad contributiva del contribuyente.

Artículo 5º—Queda facultada la Municipalidad para establecer el sistema de retención en la fuente, en cuyo caso los patronos están obligados a retener en planilla el Impuesto Personal Municipal de sus trabajadores y empleados. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa equivalente a QUINIENTOS LEMPIRAS ..... (Lps. 500.00) sin perjuicio del pago de la retención.

Artículo 6º—La administración y fiscalización de este impuesto estará a cargo de la Municipalidad, en tal sentido, las personas contribuyentes así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este impuesto, quedan obligados a proporcionar toda la información que les sea solicitada.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, dará lugar a una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS .... (Lps. 500.00), sin perjuicio de suministrar la información solicitada.

Artículo 7º—Con el objeto de lograr una labor más efectiva de fiscalización y siempre que lo estime conveniente, la Municipalidad podrá solicitar colaboración a determinadas oficinas gubernamentales, con funciones similares.

Artículo 8º—Quedan exentas del pago del Impuesto Personal Municipal, las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, siempre que sus ingresos no excedan de seiscientos lempiras (Lps. 600.00) mensuales.

Artículo 9º—Modificase el Impuesto sobre Bienes inmuebles que pagarán anualmente todos los propietarios de los bienes inmuebles ubicados dentro del término municipal de San Pedro Sula, en la forma siguiente:

- 1) Los inmuebles en uso habitacional, comercial o industrial, dentro de la zona urbana gravados con el 2.25 por mil (2.25 0/00), sobre el valor catastral registrado en la oficina municipal respectiva.
- 2) Los inmuebles baldíos, ubicados en la zona urbana cuya extensión superficial no exceda de una manzana se gravarán con el tres por millar, y el que exceda pagará cinco por millar. El gravamen se establecerá sobre el valor catastral registrado en la dependencia municipal competente.
- 3) Los inmuebles ubicados en la zona rural se gravará con el uno por millar sobre el valor catastral registrado.

Se exceptúan del pago del impuesto los inmuebles ubicados en las zonas de reserva forestal o hidrológica.

Artículo 10.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará durante el mes de agosto de cada año, en la Tesorería Municipal o en la oficina recaudadora que se designe.

Los pagos que se efectúen después del período antes señalado, tendrán el recargo por morosidad, establecido en el párrafo segundo, del Artículo 3 de este Decreto.

Artículo 11.—Estará exento del pago de este impuesto el inmueble que habite el propietario y cuyo valor catastral registrado no exceda de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20.000.00), sobre el valor que exceda de esta cantidad, pagará de conformidad a lo que dispone el Artículo 9 del presente Decreto.

Artículo 12.—El Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Cortés, remitirá a la Municipalidad de San Pedro Sula, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que contenga todas las inscripciones de tradición de bienes inmuebles realizadas en el término municipal, en el mes inmediato anterior. El incumplimiento de esta obligación por parte del Registrador, causará una multa de CIENTO LEMPIRAS (Lps. 100.00), la que será impuesta por la Corte Suprema de Justicia e ingresará a la Tesorería Municipal.

Artículo 13.—Créase la contribución por mejoras, la que pagarán los propietarios de inmuebles y demás beneficiarios en virtud de la ejecución de obras públicas, urbanas o rurales, y cuya construcción produzca un mejoramiento a determinados sectores territoriales o poblacionales, tales como servicios de abastecimiento de agua potable, construcción de vías urbanas, alcantarillado, pavimento, instalación de redes eléctricas, líneas férreas, proyectos de saneamiento ambiental, canalización u obras de dragado, y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad y dentro del término municipal.

Se faculta a la Municipalidad para efectuar el cobro en los siguientes casos:

- 1) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese hecha por la Municipalidad de San Pedro Sula;
- 2) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad de San Pedro Sula;

3) Cuando una institución autónoma o semiautónoma no pueda recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniere con la Municipalidad de San Pedro Sula, que ésta actúe como recaudadora; y,

4) Cuando el Estado realice la obra y autorice expresamente la recuperación en beneficio de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Artículo 14.—La fecha y forma de pago de la contribución por mejoras las establecerá la Municipalidad, en base al costo real de la obra y previa reglamentación que se emitirá al efecto.

Artículo 15.—La morosidad en el pago de los impuestos establecidos en este Decreto dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, embargando contra el contribuyente deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de título ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo 16.—El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación y Justicia, emitirá el reglamento correspondiente para la aplicación de este Decreto.

Artículo 17.—Quedan derogadas las disposiciones legales contempladas en la Ley de Municipalidades y del Régi-

men Político y demás Decretos y Reglamentos que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 18.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON,  
Presidente.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario.

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese,  
Tegucigalpa, D. C. 18 de mayo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,  
PRESIDENTE.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Oscar Mejía Arellano.*

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo No. 563

EQUIPO	ALQUILER/HORA	
Tractor CAT. D7F, con Riper	L. 85.00	
Tractor CAT. D6C, con Riper	70.00	
Tractor CAT. D6C.	70.00	
Motoniveladora GALION	45.00	
Motoniveladora CAT-120	42.00	
Cargadora CAT. 944	42.00	
5 Volquetas Mack.	20.00	
5 Volquetas Mack.	21.00	
Alcantarilla 24" T.M.C.	140.00	M.L.
Alcantarilla 30" T.M.C.	180.00	M.L.
Alcantarilla 36" T.M.C.	265.00	M.L.
Alcantarilla 42" T.M.C.	360.00	M.L.
Alcantarilla 48" T.M.C.	420.00	M.L.
Alcantarilla 60" T.M.C.	600.00	M.L.
Alcantarilla 24" T.C.R.	125.00	M.L.
Alcantarilla 30" T.C.R.	150.00	M.L.
Alcantarilla 36" T.C.R.	200.00	M.L.
Alcantarilla 42" T.C.R.	260.00	M.L.
Tragantes	410.00	
Mampostería	135.00	M3
Cerco de Derecho de Vía	2.60	M.L.
Cabezal con plataforma con capacidad para mover el equipo solicitado	5.00	Km. Cargado y
	5.00	Km. regreso
Limpieza de Derecho de Vía utilizado Mano de Obra.	550.00	Ha.
Metro Lineal puentes de madera según plano.	1.5000.0	M.L.
Compresor completo	40.00	c/u (Dos muletas)
Tanque de agua	3.000.00	Mensual de 3.000 galones de capacidad.

El contratista deberá mantener en operación normal en la Obra, el equipo mínimo que a continuación se detalla:

- 3 Tractores D6 con Ripper
- 1 Motoniveladora
- 1 Cargadora
- 10 Volquetas de 5 M3 c. u.

b) Es entendido que los precios unitarios establecidos para los servicios mecanizados comprenden gastos de operación, materiales, combustibles, lubricantes, herramientas, materiales, operarios, beneficios que les corresponden conforme a la Ley.

c) Al final de cada día de trabajo se prepararán certificados de las horas equipo trabajadas que serán firmadas por ambas partes. Se pagará al Contratista el valor de las estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección.

d) La Dirección designará el personal capacitado que estime conveniente y necesario para llevar el control efectivo de las horas trabajadas por la maquinaria así como los demás aspectos de ejecución del Proyecto en referencia. Queda convenido que el Contratista deberá mantener en perfecta condiciones de operación el equipo, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la Dirección, asimismo el Contratista mantendrá en la Obra el Personal técnico necesario para garantizar una eficiente operación del equipo, la Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficien-

cia en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo inmediatamente por personal calificado.

e) La Dirección, cuando el Contratista no pueda proporcionarle servicios mecanizados adicionales que a su juicio dequiera la eficiencia ejecución del Proyecto podrá contratar dichos servicios con otras empresas.

f) Considerando que los Caminos a mejorar o construir no se encuentran todos agrupados, en una sola área, se le pagará al Contratista la movilización del equipo cuando éstos no lo puedan hacer por sí mismo y se requieran a juicio del Consultor en otras Zonas dentro del área, de trabajo. Es entendido que lo anterior no comprende la movilización del equipo desde del plantel principal del Contratista al área del trabajo.

#### SEXTA

##### PLAZO DE LOS SERVICIOS

Los servicios los prestará el Contratista durante (270) días calendario contados a partir de la correspondiente Orden de Inicio que le dará la Dirección, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le considere al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato. Cada día de mora o de atraso de la entrega de la Obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se adeude al Contratista la suma de (250) doscientos cincuenta lempiras exactas, diarios, hasta la completa entrega del trabajo. Cualquier modificación del presente Contrato se hará por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación no aprobada por la A.I.D., no será financiada por ésta.

#### SEPTIMA

##### MONTO DEL CONTRATO

El valor de este Contrato es de (Lps. 800.000.00) ochocientos mil lempiras exactos, por servicios mecanizados a base de tarifa por hora, materiales y precios unitarios.

#### OCTAVA

##### PROCEDIMIENTO DE PAGO

Cuando a juicio de la Dirección hubiere necesidad de ejecutar más trabajo que el programado podrá aumentar el monto del Contrato, mediante enmienda al mismo. Cuaquier enmienda de Contrato no aprobada por la A.I.D., no será financiado por ésta. El Contratista preparará estimaciones de pago cada 30 (treinta) días en formatos suministrados por la Dirección General de Caminos. Estas estimaciones debidamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor se remitirá a la Dirección para la correspondiente autorización, las que posteriormente deberán someterse a la Oficina de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su pago, estas Estimaciones deberán acompañarse, entre otros documentos de lo siguiente:

a) CERTIFICADO Y CONVENIO DEL CONTRATISTA:

Formulario AID-No. 1440-3

El original firmado y dos copias del certificado y convenio del Contratista deberá ser emitido por el Contratista de acuerdo con las instrucciones del formulario A.I.D. No 1440-3.

b) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS:

Este deberá extenderlo el supervisor del Proyecto como sigue: "El suscrito CERTIFICA que 1) los servicios por los cuales se solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente, y son pagaderos de conformidad con los términos del Contrato.

c) PAGO FINAL:

El pago final al Contratista, por los servicios prestados bajo este Contrato, se hará hasta que se haya comprobado que el mismo no tenga deudas a terceros debido a trabajos o suministros de materiales para el Proyecto problemas laborales y se haya otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final. La Supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final en la siguiente forma: El suscrito Certificado que los servicios por los cuales solicita el pago final satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el contrato."

(Continuará)

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

#### ACUERDO NUMERO 339-84

Tegucigalpa, Distrito Central dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Alfredo de Jesús Rendón, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAS BRITANIA S. DE R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

**ACUERDA:**

1. — Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAS BRITANIA, S. DE R. L.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un . . . . . de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. . . . . b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 180-80 del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta; incisos b) y c).

2. — El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 180-80 del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3. — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

**Camilo Rivera Girón**

30 M. 84.

**ACUERDO NUMERO 418-84**

Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Alfredo de Jesús Rendón, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "CENTRAL IMPRESORA S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prórroga los benefi-

cios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973. Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

**ACUERDA:**

1. — Otorgar a la Empresa "CENTRAL IMPRESORA, S. A. DE C. 30 M. 84.

V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un . . . . . de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. . . . . b) Exención en un . . . . . de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 439-77 del diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete; inciso b).

2. — El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 439-77 del diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3. — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

**Camilo Rivera Girón**

# AVISOS

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en especial, hago saber: Que con fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, y ante Notario Público, me constituí como Comerciante Individual, con un capital inicial de L. 25,000.00. El giro principal de mi actividad, será la explotación y venta de Alcohol y Licores y cualquier otra actividad de lícito comercio. Me identificaré con el nombre comercial "DESTILERIA CASITA ROJA", encontrándose el establecimiento principal en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1984

30 M. 84.

**CARLOS ALBERTO RAMOS MOLINA**

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, se hace del conocimiento: Que en Escritura Pública, que autorizó el Notario Reynaldo Barahona Lizardo, el señor Víctor Saúl Reyes, se constituyó en Comerciante Individual, con un capital de Cinco Mil Lempiras, dedicado a las grabaciones de Casett; importación y comercialización de los mismos y a toda actividad de lícito comercio en el país, con domicilio en esta ciudad capital.

30 M. 84.

**VICTOR SAUL REYES**

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior. CERTIFICA: La Resolución No. 540-83, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 540-83. SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Juan Murillo Durón, en su carácter de Representante Legal de la empresa RIVERA Y COMPAÑIA, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente POLAROID CORPORATION, domiciliada en Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de América, para la importación y venta de los artículos o especialidades que elabora la casa concedente Polaroid Corporation.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de fecha primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y Constancia de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres, mediante los cuales acredita que la empresa concedente POLAROID CORPORATION ha concedido a la empresa concesionaria RIVERA Y COMPAÑIA, S. DE R. L. DE C. V., la Representación y Distribución, por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Polaroid-Fotográficos y Anteojos de sol.

CONSIDERANDO: Que la empresa RIVERA Y COMPAÑIA, S. DE R. L. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencias de Representante y Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencias de Representante y Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido a la empresa concesionaria RIVERA Y COMPAÑIA, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente POLAROID CORPORATION, domiciliada en Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de América, para Representar y Distribuir los productos: Polaroid Fotográficos y anteojos de sol. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE. — FIRMA — ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO, POR LEY ANGEL EDUARDO RAMOS".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.  
Director General de Comercio Interior

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior. CERTIFICA: La Resolución No. 035-84, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 035-84. SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO. Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Juan Murillo Durón en su carácter de Representante Legal de la empresa "RIVERA Y COMPAÑIA, S. DE R. L. DE C. V.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente IDENTIFICATION SYSTEMS INC. (ISI INTERNATIONAL, CORP.), domiciliada en North Carolina, Estados Unidos de Norte América para la importación y venta de los artículos especificados o especialidades que elabora la empresa concedente.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual acredita que la empresa concedente IDENTIFICATION SYSTEMS, INC. (ISI INTERNATIONAL, CORP.), ha concedido a la empresa concesionaria "RIVERA Y COMPAÑIA, S. DE R. L. DE C. V.", la Representación y Distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras de los productos que en el comercio utilizan para la elaboración de Cédulas de Identidad, Carnets de identificación, troqueladores, laminadores, equipos y cámaras de foto identificación, plásticos, papel de seguridad y accesorios para sistemas de control y los demás detallados según lista adjunta.

CONSIDERANDO: Que la empresa RIVERA Y COMPAÑIA, S. DE R. L. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencias de Representante y Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencias de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria "RIVERA Y COMPAÑIA, S. DE R. L. DE C. V.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente IDENTIFICATION SYSTEMS INC. (ISI INTERNATIONAL CORP.), domiciliada en North Carolina, Estados Unidos de Norte América para Representar y Distribuir los productos que en el comercio se utilizan para la elaboración de Cédulas de Identidad, Carnets de Identificación, troqueladores, laminadores, equipos y cámaras de foto identificación, plásticos, papel de seguridad y accesorios para sistemas de control y los demás detallados según lista adjunta. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior. — NOTIFIQUESE. — FIRMA — ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO, CAMILO RIVERA GIRON".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.  
Director General de Comercio Interior

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380, del Código de Comercio; al Comercio, Banca, la Industria y al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Juan Rafael Morales Torres, el día treinta de abril en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "SUPERMERCADO LARA, S. de R. L. de C. V.", cuya finalidad principal, será la compra y venta de artículos para el hogar, abarrotes, comestibles de toda clase y mercaderías en general, así como su importación, representación, transporte y demás actos lícitos relacionados con el comercio, con un capital máximo autorizado de Noventa y Ocho Mil Lempiras (L. 98,000.00), y el capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República y del extranjero, será administrada por dos Gerentes Generales.

San Pedro Sula, abril 30, 1984

30 M. 84.

LA GERENCIA

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En atención a lo establecido en el Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se les hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, en fecha 2 de abril de 1984, por el Notario Manuel Antonio Urbina, se constituyó la Sociedad "PICADILLOS DELICIOSOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar las siglas "PICA-DELI"; siendo su giro la de prestar servicios de bufet para toda ocasión, que comprenda el alquiler de sillas, mesas, manteles, cubiertos y demás, y la preparación de todo tipo de comidas y, en general, la práctica de cualquier actividad mercantil de lícito comercio; su capital social, es de Lps. 5,000.00, y su domicilio este Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1984

30 M. 84.

LA GERENCIA

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380, del Código de Comercio; al Comercio, Banca, la Industria y al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Juan Rafael Morales Torres, el día veintisiete de abril en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "INDUSTRIA HONDUREÑA DEL BANANO, S. A." (INDUHBANA), cuya finalidad principal, será el cultivo del banano, comercialización de productos derivados del banano (mercado interno y externo); industrialización del banano y, en general, cualquier otra actividad mercantil de lícito comercio, relacionada o no directamente con los objetivos que se dejan apuntados, con un capital de Veinticinco Mil Seiscientos Lempiras (L. 25,600.00), que estará dividido en 256 Acciones comunes nominativas, con un valor nominal de L. 100.00 cada una, con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro lugar de la República y del extranjero, será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, abril 30, 1984

30 M. 84.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

### TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que con fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, se presentó

ante este Despacho de Justicia la señora: María Ventura Andino, mayor de edad, soltera por viudez y vecina de la aldea de Villanueva, de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles que a continuación se describen: Un lote de terreno como de once manzanas de extensión superficial, situado

en el lugar del Cordoncillo, el cual colinda: Al Norte, con terrenos ejidales de la comunidad; al Sur, con terrenos de María de la Cruz Castejón, Carlos García y Hermenegildo Maradiaga, camino de por medio; al Este, con terrenos de los Ochoa, camino de por medio; al Oeste, propiedad de Alejandro Pavón y Marcelina Pavón, acotado por todos sus rumbos, con alambre de púas, piedra, y madera muerta y zanjo cubierto de pino, roble y zacate; lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, colindando así: Al Norte, camino real que conduce al pueblo de Tatumbula; al Sur, camino real de la aldea; al Oeste, camino real y Escuela del caserío; y al Oeste, propiedad de Marco Antonio García; como mejoras se encuentra construida una casa de bahareque, de dos dormitorios, una sala y cocina, cubierta de tejas, piso de tierra, el resto del inmueble se encuentra cultivado de pino, roble y zacate; lote de terreno como de tres manzanas de extensión superficial más o menos, colinda: Al Norte, con terrenos ejidales de la aldea; al Sur, camino real que conduce a Tatumbula; al Oeste, con terrenos libres de la comunidad; lo mismo que por el rumbo Este, se encuentra cultivado de pino, roble y zacate una parte y el resto propio para el cultivo de maíz y frijoles; otro lote de terreno como de seis manzanas de extensión superficial cultivado de árboles de pino, roble y zacate, y el resto propio para el cultivo de maíz y frijoles, en el mismo se encuentra construida una casa vieja de bahareque, de dos piezas, sala y cocina, piso de tierra y cubierta de tejas, todos los lotes de terrenos descritos se encuentran ubicados en la aldea de Villa Nueva, jurisdicción de este Distrito Central, dicho inmueble lo ha adquirido en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años, y ofrece la información testifical de los señores: Concepción Vargas Beltrán, casado, motorista, Domingo Meléndez Pagoaga, soltero, zapatero, Martha Raudales, casada, comerciante, todos mayores de edad, y de este domicilio. — Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1984.

Rubén Darío Núñez

Secretario

30 M., 30 J. y 30 J. 84.

### MARCA DE FABRICA

El Infrascrito. Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1512-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de Abril de 1984.

Nombre del Solicitante: 'FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.' (FARINTER).

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa.

No. de Colegiación: 00821.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Denominación o descripción de Etiqueta: "PUMA, Cosmética Deportiva" y del diseño de un dibujo que representa a un puma en posición de salto.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 25 de Abril de 1984.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

30 M., 11 y 21 J. 84.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que el día viernes cuatro de mayo del corriente año, en Instrumento Público número treinta y cuatro, autorizado por la Notario Ligia Argentina Melara de Andrade, me declaré Comerciante Individual, dedicado a la representación de firmas comerciales naturales o jurídicas, particulares o de Derecho Público, nacionales y extranjeras; dedicadas a todo tipo de actividades comerciales o industriales, así como a cualquier otra actividad de lícito comercio; con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, y mi Empresa se denominará "DISTRIBUCIONES RICARDO ARGUELLO PRAVIA" o "DISTRIBUCIONES RAP", siendo mi domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

30 M. 84.

**RICARDO ARGUELLO PRAVIA**

### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30, del Código de Comercio; al Comercio y público en general, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Angel Fortín Midence, el día veintisiete de abril del año en curso, me constituí como Comerciante Individual, y declaré el nombre comercial de "MIRAMAR", con el que operará mi negocio, el cual tendrá un capital en giro de L. 5.000.00. El domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y se dedicará a la comercialización del camarón y mariscos en general, procesados o empacados y a todas las actividades afines de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1984

30 M. 84.

**NELSON VALENCIA GARCIA**

### REFORMA DE ACUERDO DE CLASIFICACION

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 21 de febrero de 1984 se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Alfredo de Jesús Rendón, en representación de la empresa "INTERMODA, S. A. DE C. V.", con domicilio en San Pedro Sula y que tiene como giro principal: Fabricación de ropa, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 651-78, 41-83, 301-83 de fecha... La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1984.

**Mario Aquiles Uclés Herrera**  
Oficial Mayor de Economía

30 M. y 9 J. 84.

### REFORMA DE ACUERDO

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha veintiuno de febrero de 1984, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado León Alberto Dumas Rodríguez, en representación de la empresa "Tabacalera Hondureña", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal fabricación de cigarrillos y puros contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de beneficios N° 115-79, de fecha 27 de febrero de 1979. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973. —Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1984.

**Mario Aquiles Uclés Herrera**  
Oficial Mayor de Economía

22 y 30 M. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1385-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 6 de Abril de 1984.

Nombre del Solicitante: "MOLINO HARINERO SULA, S. A."

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciada Alba Marina Sierra de Funes.

No. de Colegiación: 0585.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Harina de puro trigo, enriquecida con vitaminas, hierro y calcio, para pastelería y repostería.

Denominación o descripción de Etiqueta: "SNOW WHITE".



PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1458-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 13 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: RUBBERMAID INCORPORATED

Domicilio: 1147 Akron Road, Wooster, Ohio, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 20.

Distingue: Muebles, espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloideos y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, tales como, cubiertas de estantes, bastidores hundidos, señales o avisos de plásticos, cajas para material de almacenaje, contenedores y recipientes para todos usos, barriles y recipientes para desechos industriales.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el nombre "RUBBERMAID" dentro de una figura geométrica.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

30 M., 10 y 21 J. 84.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de Abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

30 M., 11 y 21 J. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos legales consiguientes, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán, me constituí en Comerciante Individual, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), mi Empresa girará bajo la denominación social de "HENRY ANTONIO KATTAN LARACH", a partir de esta fecha, me dedicaré a la compra y venta; importación y exportación de mercaderías en general; fabricación de productos alimenticios y cualquier actividad lícita de comercio.

San Pedro Sula, 3 de mayo de 1984

HENRY ANTONIO KATTAN LARACH

30 M. 84.

**PATENTE DE INVENCION**

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1154-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención: DERECHO DE AUTOR.

Fecha de Solicitud: 20 de Marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Jorge Euceda".

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado José Wilfredo Zacapa.

No. de Colegiación: 1737.

Denominación o Descripción: "YES, ENGLISH IS EASY". Contentivo de un curso fundamental práctico de Inglés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de Marzo de 1984.

**Camilo Z. Bendeck P.**

Registrador

30 A., 30 M. y 30 J. 84.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintuno de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Lote número cuatro del Bloque doce de la Colonia América de la ciudad de Comayagüela, que tiene un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, cuyas dimensiones y límites son: Al Norte, diez metros con séptima calle de la Colonia América; al Sur, diez metros con lote once del Bloque doce de la misma Colonia; al Este, veinte metros con lote cinco del Bloque doce de la misma urbanización; y al Oeste, veinte metros con lote tres del bloque doce

de dicha Colonia; que en este lote está construída como mejora una casa del tipo "D" de una planta con un área de construcción de ciento cinco metros cuadrados, que consta de porch, sala, comedor, cocina con su lavatrastos, mueble superior e inferior, tres dormitorios con sus respectivos closets, dos baños completos, cuarto de empleada con su baño y pila lavadero; casa que también está provista de muros con sus respectivas verjas, balcones en todas sus ventanas, huellas peatonales o de automóvil, completamente engramada y pintada a excepción de los muros, encontrándose el dominio inscrito a favor del señor Héctor M. Elvir Baldovinos, con el número 86 del Tomo 504, del Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Un Mil Lempiras Exactos (L. 41,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L. 38,398.95), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Luis Enrique Galeano Milla, en su condición de apoderado Legal de la sociedad Mercantil "FUTURO, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A." contra el señor Héctor Mauricio Elvir Baldovinos. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1984.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinticinco de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuarenta y uno, bloque "BF" medianero, ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aproba-

da por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según acuerdo No. 2033 del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de doscientos diez metros (210 mts<sup>2</sup>) equivalente a trescientos uno punto diecinueve varas cuadradas (301.19 vrs<sup>2</sup>) con los siguientes límites y colindancias: Norte: Diez metros, colinda con el lote F-6 (212-31); Este, veintidós metros, con lote F-40 (212-17); Sur diez metros de frente con sexta calle sureste (calle Campanula); Oeste, veintidós metros con el lote F-4 (212-21). Se encuentra en calidad de mejoras las siguientes, una casa tipo uno, modelo verona, que consta de tres dormitorios, con sus respectivos closets, dos baños, sala, comedor, cocina, área de lavandería techada, área de garaje, con las especificaciones siguientes: Paredes de concreto y hierro, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventana con marco de aluminio y celosía de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terración, puertas de madera de pino tipo de tablero en exteriores y tipo tambor de plywood sobre bastidor de pino en los interiores con sus respectivos llavines, interiores y exteriores pintados con latex vinílica instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa; inmueble inscrito con el Número 49 del tomo 42 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Dos Mil Seiscientos Lempiras (Lps. 32,600.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Siete Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (Lps. 32,007.62) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Luis Enrique Galeano Milla, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "FUTURO, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Joel Francisco Rico Vásquez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa D. C., 18 de mayo de 1984.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veinte de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número veintidós "A" de la Lotificación San Pablo de este Distrito Central, que tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y ocho varas cuadradas, con cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas (248.48 V2) con las dimensiones y límites especiales siguientes: Al Norte, cinco metros con cincuenta centímetros, limita con lote número once; al Sur, cinco metros con cincuenta centímetros con calle de por medio; al Este, treinta y un metros con cincuenta centímetros, limita con lote número veintidós "B" de propiedad de la compareciente María Cristina Romero de Avila; y al Oeste, treinta y un metros con cincuenta centímetros, limita con lote número veintiuno de la misma lotificación. Sobre dicho lote de terreno ha construido a sus expensas un portón, una pieza pequeña a orilla de calle, un salón grande para mesas de billar y un servicio sanitario, esto en la planta baja y en la planta alta tres dormitorios, una sala, un comedor, una cocina, toda la construcción es de piedra y ladrillo, techo de madera cubierta con teja y láminas de asbesto y zinc, más un baño y dos servicios sanitarios; encontrándose inscrito el dominio de dichos inmuebles a su favor con el número cinco (5) del tomo ochenta y tres (83) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y las mejoras al margen del mismo asiento, b) LOTE VEINTIDOS "C" sito en la lotificación San Pablo del Bloque "G", al Noreste de esta capital, cuyas colindancias y medidas se especifican así: Al Norte, quince metros, quince centímetros, colinda con la fracción veintidós "D" del lote veintidós; al Sur, mide dos metros, cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros cuarenta y dos centímetros calle de por medio; y al Oeste, mide veintiún metros cincuenta centímetros, colinda con la fracción "B" del mismo lote veintidós y tiene forma de cuadrilátero irregular, con un área de

ciento ocho metros cuadrados con un centímetro o sean doscientas sesenta y nueve varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de varas cuadradas; c) Una fracción de terreno marcado con el número DOS (2) en el plano respectivo de la lotificación San Pablo de esta capital del bloque "H" fracción que mide y limita así: Al Norte, veintiséis metros con lote número dos; al Sur, mide veintiséis metros con lote número uno; al Este, mide diez metros, con lote número nueve del bloque "H", mediando calle; y al Oeste, diez metros, con bloque número diecisiete del bloque "F" y tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y cuarenta centésimas de varas cuadradas; en dicho solar ha introducido como mejoras: Una casita con cuatro columnas de ladrillo, dos muros de piedra y ocho cuartos interiores de madera; hubo ambos inmuebles en virtud de compra que hizo al señor Arturo Moncada Ordóñez en escritura pública que con fecha diecisiete de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres, autorizó en esta capital el Notario Luis M. Coello Ramos, y el dominio de ambos inmuebles se encuentra inscrito a su favor por su orden con los números: Ciento cincuenta y uno (151) y ciento cincuenta y dos (152), folios doscientos diecisiete (217) y doscientos dieciocho (218) del tomo doscientos ochenta y siete (287) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, y las mejoras descritas al margen del inmueble correspondiente; y d) Lote de terreno marcado con el número veintidós letra "B" de la lotificación San Pablo del bloque "G", sito al Noreste de esta capital

que mide y limita: Al Norte, cinco metros, cincuenta centímetros, colinda con lote número once; al Sur, cinco metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, veintiún metros cincuenta centímetros, colinda con los lotes veintidós (22-C) y veintidós (22-D); y al Oeste, mide veintiún metros cincuenta centímetros colinda con lote veintidós (22-A) del mismo bloque "G" con una extensión superficial de doscientas cuarenta y ocho varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas. Habiéndose construido en él dos plantas, en la primera se encuentra una sala grande de dieciséis metros de largo por tres metros y medio de ancho, construcción de piedra y ladrillo, servicio sanitario, agua, luz eléctrica, pintada con pintura de aceite; en la segunda planta hay construidas cuatro piezas, siempre de ladrillo y piedra, que sirven tres para dormitorio y una para sala, con cocina y servicios de luz, agua y sanitarios, pintada también con pintura de aceite. En la parte interior se han construido cuatro dormitorios, siendo dicha construcción una parte de ladrillo y una de madera, techo de lámina de asbesto cuenta con dos servicios sanitarios, dos pilas para almacenar agua y dos lavaderos. Dicho solar lo hubo por compra hecha a Arturo Moncada Ordóñez, en escritura pública autorizada por el Notario Luis Coello Ramos, el seis de julio de mil novecientos setenta y tres y se encuentra inscrita a su favor con el número ciento tres (103), folio ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) del tomo doscientos ochenta y nueve (289) del Registro de la Propiedad inmueble del Depto. de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps. 30.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 27.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el señor Miguel Angel Arita Sandoval, contra la señora María Cristina Ochoa Romero de Avila; y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 21 de Mayo de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.  
Secretario

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION Del 23 M. al 14 J. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en virtud de la Demanda Ejecutiva, promovida ante este Juzgado por la Licenciada María Victoria Navarrete F., en su carácter de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA, DE AHORRO Y PRESTAMO S. A." contra los señores Wilfredo Banegas Mendoza y Beatriz Eugenia del Rosario Mena de Banegas, para el pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LEMPIRA, más intereses y costas del juicio, se rematará en el local que ocupa este Despacho, en audiencia del día miércoles seis (6) de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en pública subasta, el inmueble de propiedad de los referidos demandados, el que se describe de la manera siguiente: "Un lote de terreno ubicado en la Colonia "Rubén Darío" en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, equivalente a CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, con los límites especiales siguientes: Al Norte, veintiún metros, noventa y nueve centímetros, con lote J-6; al Sur, veinte metros sesenta centímetros, con lote J-8; al Este, trece metros cuarenta y seis centímetros, con lote J-5; y al Oeste, veinte metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con lote M-8, que formando un solo cuerpo con el lote J-7, se encuentran construidas en calidad de mejoras, las siguientes: Una casa paredes de ladrillo rafón, repellada, piso de terrazo, techo de asbestocemento, lámparas, instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría y caliente, áreas verdes engramadas, cerca de malla ciclón, compuesta la casa de sala-comedor, tres dormitorios, con clósets de madera de color, cocina, garage, cuarto para servidumbre con baño. Inmueble que for-

ma parte de otro de mayor extensión y tiene como antecedente el No. 21, folios 35-39 del Tomo 295 del Registro antes expresado, es decir, el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán, encontrándose el dominio inscrito, a favor de los aludidos demandados bajo el No. 246, folios 391 al 393 del Tomo 295 del mismo. Se hace la advertencia a los interesados de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA LEMPTRAS (Lps. 57,040.00). — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.

Srio. Juzgado de Letras Segundo de Letras de lo Civil  
Del 11 M. al 2 J. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de La Bahía, al público en general y para los fines de Ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, un solar situado en la Aldea de Sandy Bay, banda Norte de esta Isla, constante de Treinta y Nueve Yardas por Treinta Yardas, cuyos límites son: Al Norte, con el mar, Al Sur, con propiedad del señor Ellis Webster, Al Este, con propiedad de Harold James y Al Oeste, con propiedad de David y Carmen Quinn, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento Número 22 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto cantidad de dineros que adeudan en concepto de Prestaciones Laborales al señor Juan Abelino Hotta Barahona, más las costas del juicio, promovido ante este Juzgado. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado por el Perito evaluador en la suma de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00).—Roatán, abril 26, 1984.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

Del 9 al 31 M. 84.

## HERENCIAS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley, hace saber: Que en fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando: A los menores Domenico, Pascuale, Marta, Carmela y Antonieta, todos de apellidos Bruni Calvino, por intermedio de su señora madre Ana Calvino Vda. de Bruni, herederos Ab-Intestato de su difunto padre señor Berardino Bruni Din'Ingeo y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho, y que la señora Ana Calvino Vda. de Bruni haga uso de la porción conyugal en la forma establecida por la Ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de Mayo de 1984.

Rubén Darío Núñez  
Secretario

30 M. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Los menores Carmen Margoth y Doris Yamileth, ambas de apellidos Luna Zelaya, por intermedio de su señora madre Erodita Elvira Zelaya Rodríguez, herederas Ab-Intestato de su difunto padre señor Feliciano Luna Aguilar y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos, de mejor o igual derecho, y que la señora Erodita Elvira Zelaya Rodríguez haga uso de la porción conyugal en la forma establecida por la Ley.

Gonzalo Padilla Moreno  
Secretario

30 M. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL